

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DM
EXPTE. N° 1145-L-1987
Agreg Expte N° 0516-2367/2004
Expte N° 618-0034/2020

DECRETO N° 2996 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,
15 ABR. 2021

VISTO:

El expediente N° 1145-L-1987: caratulado: LÓPEZ AZUA, FELICIANO: S/ ADJ. LOTE FISCAL EN B° EJERCITO DEL NORTE SAN PEDRO, y sus agregados Exptes N° 0515-2367/2004 y 618-034/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 368, Padrón D-14104, Matrícula D-9182, ubicado en el Barrio Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. VILLANUEVA, CRISTINA DOLORES, D.N.I. N° 30.009.808;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, obra en autos Acta de Inspección labrada, en fecha 13 de Noviembre de 2020, por medio de la cual se acredita que el terreno en cuestión se encuentra habitado por la Sra. VILLANUEVA, CRISTINA DOLORES y su grupo familiar constituido por tres hijos;

Que, mediante Decreto N° 11211-DEyP/2019 de fecha 22 de Noviembre de 2019, se establecen diversos beneficios en asistencia a los grupos familiares de obreros fallecidos en el siniestro ocurrido en el Ingenio La Esperanza;

Que, a través del mentado Decreto se estableció que el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy adjudicaría de manera inmediata una vivienda FONAVI a los beneficiarios dispuestos en el acto administrativo que no tuvieran vivienda propia:

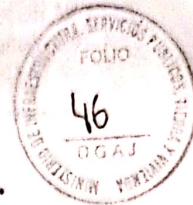
Que, la solicitante afirma que ya posee una vivienda cuya ampliación fue realizada por el Estado Provincial, solicitando se regularice la situación registral de dicho inmueble, motivo por el cual renunció el beneficio del Art. 4° del Decreto N° 11211-DEyP/2019;

Que, cabe tener presente que la ley 3169 establece la posibilidad de Poder Ejecutivo de efectuar adjudicaciones de tierras fiscales a título gratuito cuando razones sociales lo justifiquen;

Que, el caso en cuestión, encuadra en la situación prevista por la referida normativa legal, ya que se trata del inmueble donde habita el grupo familiar de uno de los obreros fallecidos en el trágico accidente del establecimiento fabril;

Que en tal suceso quedó plasmado el heroísmo de obreros que ofrecieron sus vidas para asistir a compañeros de trabajo, quedando todos atrapados por la voracidad del fuego;

Que, el Gobierno Provincial, plasmó mediante decreto que, además de acompañar con su solidaridad y pesar el dolor de familiares de las víctimas, considera imperativo acudir en asistencia efectiva de dichos grupos familiares, máxime, con el marco vigente de las Leyes Provinciales N° 5.929, que consagró la emergencia



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2996

III...2.- CORRESPONDE DECRETO N°

-ISPTyV.-

económica, productiva y social en el Departamento San Pedro, a partir de la situación de quiebra del Ingenio La Esperanza; y N° 5.780 que otorgó facultades al Poder Ejecutivo, para asistir a sectores de menores recursos y mayor vulnerabilidad;

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**


ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a título gratuito y definitivo a favor de la Sra. VILLANUEVA, CRISTINA DOLORES, D.N.I. N° 30.009.808, el terreno fiscal identificado como Lote N° 6, Manzana N° 368, Padrón D-14104, Matrícula D-9182, ubicado en el Barrio Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a los efectos de la inscripción del inmueble a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 3°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 4°.- Prohibase a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Rigístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


ING. CARLOS GERARDO STANO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR